

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1651/2013**  
La Paz, 5 de Julio de 2013

**VISTOS:**

El Auto de Cargos de fecha 23 de octubre de 2012, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Estación de Servicio **INTERNACIONAL EXCEL NORTE**; las normas sectoriales y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia determina a la Agencia Nacional de Hidrocarburos como una institución autárquica y con autonomía de gestión técnica, responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva en conformidad con la política estatal de hidrocarburos y la Ley 3058 de 18 de mayo de 2005.

Que, en cuanto al derecho vigente y aplicable que fundamenta el presente acto administrativo, el inciso a) del Art. 25 de la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, concordante con el Art. 1 y los incisos a), d), g), h) y k) del Art. 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 y con la parte in fine del Art. 2 y 5 del Reglamento, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con las atribuciones -entre otras-, **de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales regulatorias y sus reglamentos**, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas reguladas, proteger los derechos de los consumidores, conocer y procesar las denuncias y reclamos presentados respecto a actividades bajo jurisdicción del Sistema de Regulación Sectorial y aplicar sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales.

Que, el Art. 79 de la Ley 2341 de 23 de abril de 2002 establece el régimen de prescripciones determinando que las infracciones prescriben en el plazo de dos (2) años, plazo a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Que, el Art. 82 de la Ley 2341 de 23 de abril de 2002 señala que la iniciación de un proceso administrativo sancionador se formaliza con la notificación al infractor con los cargos imputados, diligenciamiento que debe ser realizado antes de vencido el plazo de dos (2) años.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Protocolo de Verificación Volumétrica PVV EESS N° 463 y el Informe Técnico ODEC 537/2010 INF establecen que la Estación de Servicio Internacional Excel Norte presuntamente comercializó combustibles líquidos Gasolina Especial y Diesel Oil en volúmenes menores a los normativamente permitidos incurriendo en una infracción establecida en la normativa vigente.

Que notificada la Estación de Servicio Internacional Excel Norte con el Auto de Cargos en fecha 23 de noviembre de 2012, está, presenta sus descargos correspondientes, interponiendo excepción de prescripción y pide la conclusión del procedimiento administrativo, señalando los siguientes aspectos relevantes:

1. (...) se establece que la supuesta infracción imputada a su representada se habría cometido en fecha 28 de septiembre del año 2010 es decir hace dos años, un mes y veinticinco días.

2. (...) Que durante todo este periodo de tiempo, es decir desde el 28 de septiembre de 2010 hasta el 23 de noviembre del año 2012 en ningún momento se les ha notificado con ningún tipo de actuación administrativa procesal que haya interrumpido el término de la prescripción.
3. (...) conforme lo expresamente determinado por el Art. 79 de la Ley 2341 la capacidad del Estado a través del ente regulador, para imponer una infracción administrativa prescribe en el término de dos años, término que en el presente caso se ha cumplido superabundantemente.

Que el Informe Legal DLP 0547/2013 emitido por la Distrital La Paz en fecha 4 de Julio de 2013 concluye que:

- Han transcurrido más de dos (2) años desde el momento en que se cometió la infracción y la Agencia Nacional de Hidrocarburos no inicio el Proceso Administrativo Sancionador correspondiente en los plazos establecidos por ley, por lo tanto la presunta infracción ha prescrito en fecha 28 de septiembre de 2012.
- En virtud a la reestructuración del personal de la Dirección Jurídica y la consiguiente reasignación de procesos administrativos sancionadores, el presente proceso administrativo sancionador fue remitido para su prosecución en fecha 19 de marzo del año 2013.

Que, de lo citado precedentemente se establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tenía el plazo máximo de dos (2) años para iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionador contra la Estación de Servicio Internacional Excel Norte, en consecuencia la Agencia Nacional de Hidrocarburos debería haber emitido y notificado el correspondiente Auto de Cargos antes de fecha 28 de septiembre de 2012, aspecto que no se evidencia de acuerdo al acta notificación del Auto de Cargos que cursa en el expediente.


**POR TANTO:** El Responsable Distrital del departamento de La Paz a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emite el presente acto administrativo en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa ANH No. 0496/2013 de 05 de marzo de 2013, y en cumplimiento a lo establecido en las demás normas aplicables.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar operada la prescripción de la infracción formulada en el Auto de Cargos de fecha 23 de octubre de 2012 contra la empresa **Estación de Servicio INTERNACIONAL EXCEL NORTE** ubicada en la Carretera La Paz km. 3 zona Norte del Departamento de Oruro, por presunta responsabilidad de comercializar combustibles líquidos en volúmenes menores a los normativamente permitidos, contravención prevista y sancionada por el Artículo 69 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721 y modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo No. 26821 de 25 de octubre de 2002.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la empresa **Estación de Servicio INTERNACIONAL EXCEL NORTE** en su domicilio procesal ubicado en el Edificio Casanovas, Piso 6, oficina 605 Paz y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Abog. Cláudia Verónica Lenz Arduña  
PROFESIONAL JURIDICO  
DISTRITAL LA PAZ



Dr. Jose Maldonado Jober  
RESPONSABLE UNIDAD DISTRITAL LA PAZ  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS